



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120022235 DEL 03-02-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120011075 del 26 de febrero de 2019¹, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58671** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	43.656.404	DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA	“Tiene título de Licenciada en Lengua Castellana y no está entre los solicitados en la Opec. No tiene experiencia relacionada con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia”
2	1.036.942.184	LUIS FELIPE FRANCO BAENA	“NO presenta experiencia relacionada con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

¹ La cual fue publicada en la Página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el 27 de febrero de 2019 <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017- SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA** y **LUIS FELIPE FRANCO BAENA** el contenido del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA: la aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado con el No. 20196000686632 del 23 de julio de 2019, en el cual sostuvo que:

“(...) El concepto aquí transcrito se deriva precisamente del mandato de obligatorio cumplimiento contenido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.4.9 del referido Decreto, que claramente dispuso:

“PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título”.

Si tomamos en cuenta que la Convocatoria 436 tuvo iniciación en el año 2017 es decir, 3 años después del 2014, encontramos que el Sena, no cumplió con la obligación impuesta por la norma y en su lugar optó por persistir en los antiguos listados de disciplinas. Tal falta de acatamiento no puede ser en esencia el criterio para solicitar mi exclusión, pues mi título académico como Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, hace parte del Núcleo Básico que pertenece al Área de Ciencias Sociales y Humanas. En dicho núcleo se hace referencia genérica a disciplinas asociadas con “Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines” y con “Comunicación Social, periodismo y afines”, lo cual presenta una clara correspondencia con los componentes de “Lengua Castellana” y “Comunicación” que conforman mi título académico, debidamente acreditado en el concurso y aceptado como requisito para admitirse al mismo.

Y si se optara por circunscribirse al núcleo básico de conocimiento denominado “Educación”, que corresponde al Área Ciencias de la Educación”, igualmente mi título académico guarda correspondencia, con lo que núcleo y área contemplan, pues la naturaleza de una Licenciatura en Lengua Castellana y Comunicación es esencialmente la Educación.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

diferencia con el de igualdad, pues el decir similares en modo alguno obliga a que sean idénticas, así lo entendió y decidió el Consejo De Estado al pronunciarse en Sentencia 021 de 2010 en un caso de una elegible excluida, manifestación que transcrito textualmente.:

“Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado...”

Las funciones descritas para el empleo OPEC 58671 se refieren, en su esencia, al ejercicio docente. La mayoría de ellas tienen como estructura rectora “los procesos de enseñanza aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje” de unos “sujetos en formación”. Dicho eje central corresponde a la experiencia que acredite en el ejercicio docente y que fue certificada por la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia y que el experto analista de la Universidad contratada por la CNSC como operadora del concurso, tuvo acertadamente en cuenta para considerar que cumplía con los requisitos mínimos y decidir, en consecuencia, mi admisión al concurso.

Por otra parte, establecer como condición el “área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia” es de un matiz tan exclusivo, sui generis y excluyente, que contraviene frontalmente el principio de “libre concurrencia e igualdad” consagrado en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. La mencionada expresión favorece a un círculo restringido de instructores contratistas del Sena, para quienes sólo el Sena y ninguna otra entidad en el país, podría incluir en los certificados de experiencia tal expresión particular, lo cual representa una injusta ventaja, falla que precisamente se subsanaría con el acatamiento de lo ordenado por el Decreto 1785 ya mencionado. Es en síntesis, dota a la Convocatoria de un carácter cerrado y restringido, contrariamente incompatible con su verdadera naturaleza de abierta y de libre concurrencia. Análogamente esa situación es similar a ciertos concursos en los que se establecen unos requisitos que sólo puede cumplir una persona, precisamente aquella que es del interés del convocante.

Con lo anteriormente expuesto considero que se cuenta con los elementos de juicio que desvirtúan la justificación esgrimida para solicitar mi exclusión y, en consecuencia, respetuosamente solicito se mantenga mi inclusión en la lista de elegibles y se deniegue lo solicitado por el Sena”

4.2 LUIS FELIPE FRANCO BAENA: el aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito radicado el 14 de julio de 2019 con el radicado 20196000660882, en donde sostuvo que:

“(...) para el presente caso, se aplica que la ley establece las funciones del cargo (PARAGRAFO SUBRAYADO), toda vez que las experiencias laborales son como Docente ambas, así pues, las certificaciones laborales que se emiten no describen ni detallan las funciones.

Las funciones del cargo directivo docente y/o docente se encuentran en la Resolución No. 15638 del 01 de agosto de 2016 del MEN ó accediendo a: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-339-425-directivos-docentes-lideres-de-apoyo> y/o <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-357769.html>

EXPLICACIÓN DE LA INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA. INTERACTUAR: La acción humana orientada a la transformación no es unidireccional sino de doble vía. Se afecta y a su vez se es afectado. La acción humana tiene carácter dialéctico; por ello, es más exacto hablar de interacción que de acción humana. Si ello no fuera así, no sería posible la propia transformación humana; no serían posibles competencias como la del propio aprendizaje. En los contextos sociales y productivos, la interacción se presenta mediante la relación del Aprendiz con todos los niveles de la realidad; es decir, consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Nótese que en la interacción humana con la naturaleza está implícito el trabajo, es decir, la competencia laboral. La interacción de la persona consigo misma, con los demás y con la naturaleza fortalece en el Aprendiz el desarrollo de las capacidades para comprender, interpretar y transformar la realidad. Los procesos de Enseñanza–Aprendizaje–Evaluación institucionales generan el espacio ideal para promover la interacción permanente del Aprendiz, con el fin de desarrollar sus capacidades para insertarse asertivamente dentro de una comunidad de aprendizaje, para identificar las necesidades e intervenir en la propuesta de soluciones; es la participación activa y propositiva en la formulación y desarrollo del Proyecto Formativo. Idóneamente: Es un indicador de calidad del desempeño; encierra los calificativos de: excelente, satisfactorio, eficaz o exitoso. Para el contexto productivo el término idóneo implica estándares de calidad establecidos por el sector productivo expresados en las Normas de Competencia Laboral NCL; para el contexto social, idóneo implica la interacción humana de carácter racional, ético y estético. La actuación idónea implica en el Aprendiz el uso apropiado del conocimiento según el entorno social y productivo en donde se requiera; cada entorno se caracteriza por unas formas culturales y unas problemáticas específicas, que requieren de soluciones pertinentes a su naturaleza; la generalidad afecta su oportunidad y pertinencia. Es una de las razones por la cuales se afirma que la competencia es conocimiento situado, impacta en primera instancia, el entorno en donde se desarrolla. Para el contexto social, el término “idóneamente” tiene como sustento la norma social que implica una interacción humana

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

de carácter racional, ético y estético -Norma Social, Abbagnano Nicola, Diccionario de Filosofía, Fondo de Cultura Económica, México, Pág.769-. Esta norma social corresponde al deber ser en términos del comportamiento humano socialmente esperado dentro de una comunidad específica. La norma social expresa la idea de que una persona debe comportarse de determinada manera. Según Nicola Abbagnano en su Diccionario de Filosofía edición de 2004 del Fondo de Cultura Económica de México, Pág. 809, en el sentido más común del término, se define como persona al hombre en sus relaciones con el mundo y consigo mismo. El hombre es un sujeto de relaciones: auto relación (consigo mismo) y heterorelación (con los demás y con la naturaleza).

Relación Consigo Mismo: La interacción consigo mismo hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición. Se espera que con la ayuda de los procesos formativos y la conjunción de determinadas circunstancias, la persona adquiera conciencia de su valor, de sus potencialidades y mediante el ejercicio de su razón, de su capacidad de elección y de su voluntad se encamine hacia procesos personales de mejoramiento continuo, hacia su construcción diaria como persona humana. Para ello la formulación y monitoreo continuo de su Proyecto de Vida constituye una herramienta de primer orden. La actuación ética, componente esencial inherente a la competencia, implica la coherencia entre la acción y el conocimiento. Actuar éticamente conlleva actuar responsablemente, cumplir con la norma como una forma de autorregular la conducta, de dirimir los conflictos y, en general, de orientar las interacciones humanas con armonía. El fortalecimiento de la dimensión valorativa-actitudinal en el Aprendiz, le compromete a desarrollar la capacidad para reflexionar su Proyecto de Vida, fundamentado en la conciencia de su propia dignidad, en el valor de todos los seres humanos, y en cómo él y las demás personas son dignos de respeto. La interrelación idónea consigo mismo, implícita en la noción de competencia institucional, abarca además del ser, las correspondencias intrapersonales sistemáticamente generadas en la estructura cognitiva del Aprendiz como efecto natural del procesamiento de información y su transformación en conocimiento; supera la concepción de competencia como el mero desarrollo de habilidades biofísicas, producto del entrenamiento.

La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad. Desde una perspectiva educativa, con base en la teoría socio-cultural expuesta por Vigotsky, el SENA plantea la necesidad de complementar la dinámica cognitiva interna del Aprendiz (actuación intrapersonal) con la cooperación entre aprendices (actuación interpersonal) en los procesos de enseñanza-aprendizaje para enlazar estos dos tipos de actuaciones y dar lugar a la interacción, componente esencial del concepto de competencia

La correlación es el ámbito favorable en donde se expresa el carácter social del conocimiento. En el SENA, esta naturaleza comunitaria se propicia mediante la propuesta metodológica del trabajo en equipo con el fin de construir conocimiento. En estos colectivos convergen lenguajes, contextos comunes, y se construyen significados desde la diversidad de sentidos, representativos de la realidad para cada Aprendiz. La capacidad para interactuar idóneamente con los demás se puede desarrollar mediante procesos formativos orientados hacia el desarrollo de sus capacidades de comunicación, de razonamiento, de reflexión, de la apropiación y práctica de los principios y valores éticos universales, de la argumentación, de la valoración y la capacidad para acoger buenos argumentos, para establecer acuerdos y cumplirlos.

Allí, en el desarrollo de estas Competencias Básicas descansa la capacidad de las personas para resolver conflictos en todos los niveles de la actividad humana, para trabajar en equipo y para la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

Relación con la Naturaleza: Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico. El establecimiento de correspondencias con el entorno natural significa la transformación del mismo (definición de trabajo según la OIT), mediante actuaciones del Aprendiz que, basadas en nuevos conocimientos de carácter teórico-práctico, buscan incorporar transformaciones significativas en los entornos productivos y/o sociales (innovación); es una forma de revalorización del Aprendiz y de la importancia de su intervención sobre los objetos y sistemas tecnológicos; implica superar procesos de memorización para aplicar habilidades de pensamiento de alto nivel (análisis, síntesis, evaluación...); tomar decisiones en lugar de seguir instrucciones; liderar, gestionar y proyectar, sobre el operar de manera mecánica en virtud del progresivo avance de los procesos automatizados. La transformación de la naturaleza en el mundo contemporáneo exige el desarrollo de habilidades de pensamiento,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

especialmente las de orden superior (saber), y trasciende la simple aplicación mecánica y repetitiva de habilidades biofísicas (hacer). Además de lo anterior, de actitudes positivas frente a los demás y frente al trabajo (saber ser y convivir).

Es propósito clave para la interacción con la naturaleza, además de las transformaciones en el ámbito del trabajo ya mencionado, el compromiso del Aprendiz con la conservación del medio ambiente y el reconocimiento y la valoración de la biodiversidad y la riqueza cultural de la Nación. (MODELO PEDAGÓGICO SENA, Documento No.16)

De acuerdo con lo anterior y teniendo presente los argumentos que se describieron, se analiza que el aspirante LUIS FELIPE FRANCO BAENA, cumple los requisitos de título y experiencia profesional relacionada para el cargo OPEC: 58671 Grado 1 Código: 3010 para el empleo de NIVEL INSTRUCTOR, SENA REGIONAL ANTIOQUIA/ COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL., toda vez que es Docente y desde lo pedagógico, formativo, académico, laboral cumple los requisitos.”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012144 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA y LUIS FELIPE FRANCO BAENA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58671** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58671

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58671 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio 1: *Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

Alternativa de experiencia 1: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio 2: *Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que los aspirantes no cuentan con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para establecer si las aspirantes cumplen o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conforme a estas definiciones, se realizarán dos constataciones sobre la experiencia acreditada por cada uno de los aspirantes, se verificará que: i) cumpla con los meses de experiencia mínimos, y iii) las funciones desarrolladas guarden relación con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA²:

“La interacción consigo mismo: hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.

(...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico–tecnológico³ **(negritas fuera de texto)**

7.1. DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA

La aspirante allego los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58671** Instructor, Código 3010, Grado 1:

REQUISITOS DE LA OPEC 58671	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura en Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título de licenciada en lengua castellana y comunicación otorgado por la universidad de Pamplona el 14 de octubre de 2011. • Título de técnico profesional en gestión administrativa otorgado por el servicio nacional de Aprendizaje otorgado el 5 de octubre de 2010.
<p>Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de la secretaria de educación departamental de Antioquia en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de Aula grado 2A de la I. E. América, en la

² Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

³ Ibidem paginas 71, 72 y 73

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS DE LA OPEC 58671	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
	ciudad de Puerto Berrio en el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2012 hasta el 11 de julio de 2016 (3 años, 10 meses y 12 días)

Al analizar los documentos aportados, se advierte que adjuntó el título profesional de **licenciada en lengua castellana y comunicación**, y al verificar los requisitos de estudio del empleo y sus alternativas publicadas en la OPEC 58671 este no se encuentra enlistado, de igual manera se debe verificar la información contenida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales⁴ del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Sobre este particular se aclara que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69⁵ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58671, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que "Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo". En el mismo sentido el **Parágrafo 1°** del mencionado artículo señala que "*Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.*"

Por ello, en el **Anexo identificado con el nombre "NBC Instructores Resolución 1458"**⁶ establecido para el Área Temática: Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia fija en la alternativa 2 de los **Requisitos de Formación académica y Experiencia**: "Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: "Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (**Ver anexo N.B.C.**)" Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo y sus homólogos o equivalentes son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo específico del empleo el cual se encuentra disponible con el nombre **NBC Instructores Resolución 1458**⁷ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, y se tomara como referencia para realizar los análisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	

⁴ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

⁵ **Artículo 69** "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"

⁶ http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/nbc_instructores.zip

⁷ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 58671 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio de la convocatoria 436 SENA “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC”

Luego del proceso de validación se advierte que no existe una concordancia gramatical entre el título acreditado por el aspirante y los exigidos para el empleo con código OPEC 58671, por lo que no es posible concluir que la aspirante acreditó el requisito de formación requerido para el empleo.

Por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante **DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con código OPEC 58671 y en consecuencia, será **EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011075 del 26 de febrero de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7.1. LUIS FELIPE FRANCO BAENA

Teniendo en cuenta que el aspirante aportó el título profesional de **LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA⁸** el cual le permite optar por la alternativa 2 de formación y experiencia prevista para el empleo con código OPEC No. 58671 por lo que debe acreditar doce (12) meses de experiencia relacionada con interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza y doce (12) meses en docencia.

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia se analizaran las certificaciones allegadas por el aspirante:

Certificación	Funciones certificadas
Certificación de la secretaria de educación de Rionegro Antioquia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre 21 de enero de 2016 y el 10 de agosto de 2017 (18 meses y 10 días)	Docente escalafón 2a
Certificación del director de la ciudadela educativa y cultural Mutambé del municipio de Amalfi- Antioquia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de Aula de básica secundaria y Media en el periodo comprendido entre el 05 de Enero de 2015 y el 13 de Enero de 2016 (12 meses y 8 días)	Docente de aula de las áreas de Ética, Religión, Filosofía, Ecológicas y Ciencias Sociales de nuestra institución

Al analizar las certificaciones se advierte que impartió procesos de formación *en el área de “ética”*, en un periodo de 12 meses y 8 días, para establecer si esta le permite al aspirante satisfacer los requisitos mínimos del empleo se procederá a determinar si es relacionada o no.

Sobre este particular es pertinente traer a colación la definición de la Real Academia Española la cual define ética como el *“Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”*, esta área se encuentra relacionada con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados que es el contenido esencial de la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Ahora bien, habiendo establecido la relación entre las actividades certificadas y el empleo se procederá a establecer si el aspirante cumple o no con el requisito de experiencia docente exigido, el artículo 17 define la Experiencia docente como *“la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*, teniendo en cuenta que las certificaciones cumplen este requisito al ser emitidas por las secretarías de educación de la jurisdicción y referenciar claramente la institución educativa en la cual desempeño las funciones se procederá a verificar la segunda condición.

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó 30 meses y 18 días de experiencia docente relacionada es posible afirmar que el aspirante cumple con el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada con interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza y doce (12) meses en docencia.

Por lo anterior, la CNSC concluye que el aspirante **LUIS FELIPE FRANCO BAENA** cumple con los requisitos mínimos para ocupar el empleo con código OPEC 58671, y en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011075 del 26 de febrero de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al aspirante **LUIS FELIPE FRANCO BAENA** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20192120011075 del 26 de febrero de 2019, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011075 del 26 de febrero de 2019, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la aspirante **DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

⁸ Otorgado por la Universidad católica de oriente el 11 de diciembre de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012144 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

- **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo electrónico
43.656.404	DIGNORA ANDREA PABÓN ESTRADA	dignorape@hotmail.com
1.036.942.184	LUIS FELIPE FRANCO BAENA	luis.franco2184@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 03 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jpacheco

Revisó: Eduardo Avendaño 